

Expediente D.E.: 21352-6-94
Expediente H.C.D.: 1934/99
Nº de registro: O-7296
Fecha de sanción: 9-12-1999
Fecha de promulgación: 20-12-1999

ORDENANZA N° 13048

ABROGADA POR ORDENANZA 19949

Artículo 1º .- Autorízase al Departamento Ejecutivo, a través de la Secretaría de Calidad de Vida-Departamento de Bromatología, a proceder al dictado de “Cursos de Manipulación de Alimentos” y otorgar el “Certificado de Manipulador de Alimentos”, instituido por la Ordenanza nº 10.511.

Artículo 2º .- Las Organizaciones Gubernamentales que se dediquen a la investigación, tecnología y docencia en el área de alimentos, estarán autorizadas al dictado de los Cursos y a la entrega del “Certificado de Manipulador de Alimentos” a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º .- Las personas que posean el Certificado aludido en los artículos 1º y 2º, gestionarán ante el Departamento de Bromatología el “Carnet de Manipulador de Alimentos”, al que accederán previo pago de la Tasa establecida en la Ordenanza Impositiva vigente.

Artículo 4º .- La validez del “Certificado de Manipulador de Alimentos” y del “Carnet de Manipulador de Alimentos”, será de tres (3) años. Ambos documentos se renovarán previa actualización del Curso correspondiente.

Artículo 5º .- Comuníquese, etc..-

**PEZZI
GABILAN**

**PAGNI
APRILE**